

**AUD. PROVINCIAL SECCION N. 1  
ZARAGOZA**

SENTENCIA: 00294/2013

Domicilio: C/GALO PONTE N° 1 (DETRAS DE LA ANTERIOR SEDE DEL COSO)

Telf: 976 208 367

Fax: 976 208 787

**N.I.G.:** 50297 51 2 2012 0000377

**ROLLO:** APELACION PROCTO. ABREVIADO 0000237 /2013

Juzgado procedencia: JDO. DE LO PENAL N. 5 de ZARAGOZA

Procedimiento de origen: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000033 /2012

RECURRENTE: ARIDOS SAN MARCIAL S.L., MINISTERIO FISCAL

Procurador/a: JOSE MARIA ANGULO SÁINZ DE VARANDA

Letrado/a: JUAN ANTONIO RUBIO MORER

RECURRIDO/A: JOAQUIN ALBERTO ANTON DUCE

Procurador/a: MARIA PILAR SERRANO MENDEZ

Letrado/a: JOSE PALACIN GARCIA-VALIÑO

**SENTENCIA NÚM. 294/2.013**

**EN NOMBRE DE S.M. EL REY**

**ILMOS. SEÑORES**

**PRESIDENTE**

**D. Julio Arenere Bayo**

**MAGISTRADOS**

**D. Antonio Eloy López Millán**

**D. Francisco Javier Cantero Aríztegui**

En la ciudad de Zaragoza, a veintisiete de Septiembre de dos mil trece.

La Sección Primera de la Audiencia Provincial constituida por los Ilmos. Señores que al margen se expresan, ha visto **en grado de apelación** las Diligencias de P.A. nº 33 de 2.012, procedentes del Juzgado de lo Penal número 5 de Zaragoza, **Rollo nº 237 de 2.013**, por delito de calumnias, **siendo apelante: ARIDOS SAN MARCIAL, S.L.**, representado por el Procurador Sr. Sainz de Varanda y defendido por el Letrado Sr. Rubio Morer; **apelante por adhesión EL MINISTERIO FISCAL**, y **apelado JOAQUIN ALBERTO ANTON DUCE**, representado por la Procuradora Sra. Serrano Méndez y defendido por el Letrado Sr. Palacín García-Valiño; y Ponente en esta apelación el Ilmo. Sr. Magistrado D. Francisco Javier Cantero Aríztegui, que expresa el parecer del Tribunal.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO**.- En los citados autos recayó sentencia con fecha 8 de Julio de 2.013, cuya parte dispositiva, en lo necesario para la resolución del recurso, es del tenor literal siguiente: “FALLO.- Que DEBO absolver y absuelvo al acusado, JOAQUÍN ANTÓN DUCE, del delito de calumnias por el que había sido acusado, con todos los pronunciamientos favorables, declarando de oficio las costas causadas.”

**SEGUNDO**.- La relación fáctica de la resolución recurrida es del tenor literal siguiente: “HECHOS PROBADOS.- 1º.- Ha resultado probado, y así se declara, que el acusado, JOAQUÍN ANTÓN DUCE, mayor de edad y sin antecedentes penales, en su condición de Alcalde de la localidad de Alhama de Aragón, en el mes de Agosto de 2008, redactó un panfleto, que consta aportado al folio nº 4 de la causa, en el que se hacía constar que la empresa ARIDOS SAN MARCIAL, S.L., a través de PEDRO LACRUZ FRANCIA a quien atribuía el cargo de apoderado y que había sido anterior alcalde de la misma localidad hasta el año 2007, había burlado a la justicia presentando a unas facturas completamente falsas en procedimientos judiciales seguidos contra el Ayuntamiento de Alhama de Aragón, para así sustentar una reclamación de cantidad contra el Ayuntamiento el cual habría resultado condenado, generándose de esta manera una importante deuda a cargo de dicho ayuntamiento.

2º.- El referido panfleto fue difundido en el mes de Agosto de 2008 por el pueblo de Alhama, y “colgado” a través de un blog al que se accedía desde la página web <http://perso.wanadoo.es/arkimedes1/index.htm> ([www.cha.org](http://www.cha.org)) del partido político, al cual pertenecía o estaba vinculado el acusado en aquel momento, CHUNTA ARAGONESISTA.

3º.- En modo alguno ha resultado probado que JOAQUÍN ANTÓN DUCE redactara el panfleto referido y realizara las manifestaciones en él contenidas, actuando con el ánimo de menoscabar la verdad y a sabiendas de su falsedad, sino que las hizo plenamente convencido de que sus sospechas tenían fundamento, por las investigaciones que había encargado que se realizaran en el Ayuntamiento de Alhama, tras su llegada a la Alcaldía.

4º.- De hecho, el acusado llegó a interponer una denuncia por falsedad de documentos, que fue archivada por haber prescrito el delito referido, y una denuncia por estafa procesal, que fue sobreseída provisionalmente por Auto de fecha 24 de Noviembre de 2010 por el Juzgado de Instrucción nº 12 de Zaragoza.”

Hechos probados que como tales se aceptan.

**TERCERO**.- Contra dicha sentencia interpuso recurso de apelación el apelante referido alegando los motivos que constan en el escrito presentado, y admitido en ambos efectos se dio traslado, adhiriéndose el Ministerio Fiscal, solicitando el apelado la confirmación de la resolución recurrida, tras lo cual se elevaron las actuaciones a esta Audiencia, señalándose para la votación y fallo del recurso el día 25 de Septiembre de 2013.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.**- Tanto por el recurrente principal como por el recurrente por adhesión se solicita la condena del acusado.- No puede acogerse en esta alzada la pretensión deducida al no darse elementos objetivos a valorar sin sujeción a los principios de inmediación y audiencia para poder basar en ellos la condena solicitada, y ello dado que el enjuiciamiento sobre los elementos subjetivos de la falta forma parte de la vertiente fáctica, y la condena pretendida en cuanto supone un distinto enjuiciamiento sobre los hechos subjetivos, sería una distinta inferencia sobre la concurrencia de los elementos típicos, para lo que es necesario el dar audiencia al acusado, pues en otro caso supondría la vulneración del derecho de defensa como tiene reconocido reiterada doctrina, que por conocida es ociosa nombrar, del Tribunal Constitucional, y de la que es muestra la sentencia nº 126 de 18 de Junio de 2.012, (B. O. E. 9 de Julio de 2.012).

En igual sentido se pronuncia la sentencia del TEDH, en el asunto Lacadena Calero c. España, de fecha 22 de noviembre de 2011, por la que se condena a España, como consecuencia de la decisión del Tribunal Supremo de revocar la sentencia absolutoria frente a un acusado, y condenarle.

**SEGUNDO.**- Las costas de esta segunda instancia se declaran de oficio.

**VISTOS** los preceptos legales de pertinente aplicación del Código Penal, y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

## F A L L A M O S

Que **DESESTIMANDO** el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Sr. Sainz de Varanda, en la representación acreditada, y el de por adhesión interpuesto por el Ministerio Fiscal, **confirmamos íntegramente** la sentencia dictada en fecha 8 de Julio de 2.013, por la Ilma. Sra. Magistrada del Juzgado de lo Penal nº 5 de Zaragoza en las Diligencias de P.A. nº 33 de 2.012, declarando de oficio las costas de esta instancia.

Devuélvanse las actuaciones de primera instancia al Juzgado de procedencia con certificación de esta resolución, para su ejecución y cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Así por esta nuestra sentencia, juzgando definitivamente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



**PUBLICACION.**- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.